

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00102 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico utilizada por el poderdante o la entidad demandante, para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Dé cumplimiento a lo reglado en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., esto es, aporte la confesión realizada por el arrendatario en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.
4. Adecue la pretensión primera de la demanda, para ello tenga en cuenta que la restitución toma como punto de partida la existencia de un contrato válidamente celebrado.
5. Excluya la pretensión cuarta, bajo el entendido que objeto del presente proceso es la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble, luego, el cobro de cánones está reservado a otro tipo de procesos.
6. Determine con exactitud el término inicial de duración del contrato de arrendamiento celebrado con el aquí demandado.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 11 de marzo de 2022

7. Establezca con precisión la cuantía del proceso conforme lo reglado en el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.
8. Excluya lo pertinente al juramento estimatorio como quiera que no procede para esta clase de procesos.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5d6a1bc27e783c4f921ff4b8a0024b4818d63a3fa3922cf0ad13c2043b10b3**

Documento generado en 10/03/2022 07:48:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**